



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: ***“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC*** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023**

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación:

<b>EXPEDIENTE NO.</b>	11001333501720160029900
<b>PROCESO:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDANTE:</b>	María Consuelo Ávila Olaya
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA:</b>	Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:</b>	19 de diciembre de 2019
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA:</b>	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:</b>	11 de agosto de 2022
<b>FECHA DE EJECUTORIA:</b>	25 de agosto de 2022
<b>FECHA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	28 de febrero de 2023
<b>FECHA DE EJECUTORIA QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	7 de marzo de 2023

Que el día 11 de agosto de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “D”, profirió sentencia de segunda instancia, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la Entidad el día 18 de agosto de 2022, en la cual resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

*Circuito Judicial de Bogotá D.C., que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda”.*

Que el 6 de septiembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” emite Constancia de Ejecutoria donde se certifica que la decisión se encuentra Ejecutoriada desde el 25 de agosto de 2022.

Que para dar cumplimiento a la sentencia en mención, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución Número 6372 de fecha 31 de octubre de 2022, en la cual se ordenó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes a la beneficiaria de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar a la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41785099 de Bogotá, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**”. **SETENTA Y OCHO PESOS** (\$133.785.478), correspondientes a la condena impuesta dentro del proceso de radicación 11001333501720160029900.*

*Parágrafo: De la suma de dinero reconocida a beneficiaria, deberá efectuarse la correspondiente deducción por concepto de retención en la fuente lo cual equivale a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$5.256.355). Así las cosas, a la beneficiaria de la sentencia le deberá ser girada la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS** (\$128.529.123)”.*

Que lo dispuesto por la Resolución No. 6372 de fecha 31 de octubre de 2022 se materializó con la expedición de la Orden de Pago No. 3111 de 2022, realizándose los siguientes giros:

- Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** (\$123.272.768) PESOS M/CTE, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se consignó a la cuenta del Juzgado 17 Administrativo y a favor de María Consuelo Ávila Olaya, como se evidencia mediante comprobante emitido por el Banco Agrario PIN 662895.
- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** (\$5.256.355) PESOS M/CTE, en fecha



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

dieciséis (16) de diciembre de 2020, se consignó a la cuenta del Juzgado 17 Administrativo y a favor de María Consuelo Ávila Olaya, como se evidencia mediante comprobante emitido por el Banco Agrario PIN 674526.

- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$5.256.355) PESOS M/CTE, se consignó al Banco de Occidente - Forma de pago Transferencia, por concepto de retención en la fuente.

Siendo el valor total girado la suma de: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133.785.478).

Que continuando con el cumplimiento de la antes mencionada sentencia, se expidió la Resolución No. 1612 de 2023 por la cual se ordenó *“el pago de la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$32.376.027)**, correspondientes a la Liquidación Financiera del valor de los aportes que se deben cancelar a Colpensiones en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media, en virtud del Decreto 2011 del 28 de septiembre del 2012, para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, que declaró la existencia del Contrato Realidad del señor (sic) **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41785099 de Bogotá”*; la cual se materializó mediante orden de pago No. 763 del dieciséis de (16) de marzo de 2023.

Que de igual forma en cumplimiento de la sentencia en cuestión, se expidió la Resolución No. 2213 de 2023 por la cual se ordenó el pago de *“la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.630.839)**, por concepto de agencias en derecho e intereses moratorios de la condena en el proceso 11001333501720160029900”*, la cual se hizo efectiva mediante orden de pago No. 1571 del cinco (5) de junio de 2023.

Que posteriormente mediante comunicación No. 2023 8568170 del 2 de junio de 2023, radicada en el IDU con el No. 20235260910592 de fecha de junio de los corrientes, COLPENSIONES solicitó a esta entidad que:

*“(…) Con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas sentencias, es necesario efectuar el pago correspondiente al diferencial de IBC respecto de los salarios informados en radicado BZ 2022\_16605348, para los ciclos en los cuales el pago inicial fue realizado por el empleador IDU- Instituto de Desarrollo Urbano Nit.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

*899999081, toda vez que el pago inicial fue realizado por el empleador y no por el mencionado ciudadano como independiente.”* Además se indica que el pago se debe efectuar utilizando la planilla de corrección N, a través del Operador Pila de nuestra preferencia.

Que por lo anterior, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, mediante memorando 202351600207123 de fecha 22 de junio de 2023 informó al Director Técnico de Gestión Judicial que:

*“De acuerdo al oficio No. 20235260910592 del 07 de junio de 2023, emitido por Colpensiones, en la cual se solicita que por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se efectuó (sic) el pago de la Diferencia del IBC reportado por la ex contratista MARIA CONSUELO AVILA OLAYA c.c 41.785.099, para los periodos restantes que no fueron contemplados en la Liquidación inicial de Colpensiones por valor de \$ 33.789.866, enviada el 07 de diciembre mediante radicado No. 20225262179712, la cual fue pagada el 29 de marzo de 2023, como consta en el comprobante de pago de Tesorería.*

*(...)los periodos que no fueron tenidos en cuenta por Colpensiones en esa liquidación inicial remitida mediante radicado No. 20225262179712 del 07 de diciembre de 2022, fueron para los meses de agosto de 2010 a junio de 2012, toda vez que estos fueron pagados por el IDU a través (sic) del operador en su momento cuando le descontaron a la contratista dichos aportes, y como indica Colpensiones estos solo pueden ser pagados por medio de donde inicialmente hubo el primer pago e IBC reportado, es decir en el operador mi planilla.”*

Que mediante el memorando 202351600215593, de fecha 05 de julio de 2023 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos dio alcance al memorando 202351600207123, informando que:

*“Esta subdirección Técnica, realizó el ejercicio de ajustar al nuevo IBC incrementando el valor patronal para llegar al 100% de los honorarios, teniendo en cuenta que el primer pago descontado por el IDU se realizó sobre el 40%, realizando así la liquidación por esta diferencia en los aportes ajustando al nuevo IBC.*

*En ese contexto, conforme a lo dispuesto en el fallo judicial por el tribunal administrativo, y para dar cumplimiento al pago total de los aportes a pensión, se hace necesario hacer la liquidación mediante planillas de Pago por medio de la plataforma mi planilla, como se evidencia a continuación:”*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

Fecha Generación (mes/día/año)	Tipo Planilla	Sucursal	Número de Radicación	Período Liquidación Pensiones	Total neto aportes	Intereses Mora a fecha de generación planilla	Total a pagar a 20 de junio con intereses	Fecha de Vencimiento (mes/día/año)	Con Intereses proyectados a pagar el 10 de julio
06/20/2023 17:08	J	PRINCIPAL	68691307	jun-12	\$ 232.020	\$ 773.580	1.005.600	07/19/2012	\$ 1.012.200
06/20/2023 17:08	J	PRINCIPAL	68691302	may-12	\$ 232.020	\$ 779.280	1.011.300	06/21/2012	\$ 1.017.000
06/20/2023 17:08	J	PRINCIPAL	68691290	abr-12	\$ 232.020	\$ 786.180	1.018.200	05/18/2012	\$ 1.024.000
06/20/2023 17:07	J	PRINCIPAL	68691275	mar-12	\$ 232.020	\$ 791.780	1.023.800	04/20/2012	\$ 1.030.000
06/20/2023 17:07	J	PRINCIPAL	68691265	feb-12	\$ 232.020	\$ 797.980	1.030.000	03/20/2012	\$ 1.036.500
06/20/2023 17:07	J	PRINCIPAL	68691256	ene-12	\$ 232.020	\$ 804.280	1.036.300	02/17/2012	\$ 1.038.500
06/20/2023 17:06	J	PRINCIPAL	68691246	dic-11	\$ 232.020	\$ 809.880	1.041.900	01/19/2012	\$ 1.048.400
06/20/2023 17:06	J	PRINCIPAL	68691243	nov-11	\$ 232.020	\$ 815.680	1.047.700	12/20/2011	\$ 1.054.200
06/20/2023 17:05	J	PRINCIPAL	68691234	oct-11	\$ 239.340	\$ 813.860	1.053.200	11/21/2011	\$ 1.059.700
06/20/2023 17:05	J	PRINCIPAL	68691225	sep-11	\$ 239.340	\$ 819.960	1.059.300	10/20/2011	\$ 1.065.800
06/20/2023 17:05	J	PRINCIPAL	68691211	ago-11	\$ 239.340	\$ 825.860	1.065.200	09/19/2011	\$ 1.071.600
06/20/2023 17:04	J	PRINCIPAL	68691184	jul-11	\$ 239.340	\$ 831.660	1.071.000	08/18/2011	\$ 1.077.500
06/20/2023 17:03	J	PRINCIPAL	68691165	jun-11	\$ 239.340	\$ 836.760	1.076.100	07/21/2011	\$ 1.082.600
06/20/2023 17:03	J	PRINCIPAL	68691152	may-11	\$ 239.340	\$ 842.360	1.081.700	06/20/2011	\$ 1.088.200
06/20/2023 17:03	J	PRINCIPAL	68691139	abr-11	\$ 239.340	\$ 848.060	1.087.400	05/18/2011	\$ 1.093.900
06/20/2023 17:02	J	PRINCIPAL	68691122	mar-11	\$ 239.340	\$ 819.760	1.059.100	04/19/2011	\$ 1.065.500
06/20/2023 17:02	J	PRINCIPAL	68691112	feb-11	\$ 239.340	\$ 825.060	1.064.400	03/17/2011	\$ 1.070.800
06/20/2023 17:01	J	PRINCIPAL	68691103	ene-11	\$ 239.340	\$ 829.260	1.068.600	02/17/2011	\$ 1.074.900
06/20/2023 17:01	J	PRINCIPAL	68691082	dic-10	\$ 239.340	\$ 833.360	1.072.700	01/20/2011	\$ 1.077.100



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

Fecha Generación (mes/día/año)	Tipo Planilla	Sucursal	Número de Radicación	Período Liquidación Pensiones	Total neto aportes	Intereses Mora a fecha de generación planilla	Total a pagar a 20 de junio con intereses	Fecha de Vencimiento (mes/día/año)	Con Intereses proyectados a pagar el 10 de julio
06/20/2023 17:00	J	PRINCIPAL	68691080	nov-10	\$ 239.340	\$ 837.860	1.077.200	12/20/2010	\$ 1.083.500
06/20/2023 17:00	J	PRINCIPAL	68691073	oct-10	\$ 239.340	\$ 842.060	1.081.400	11/19/2010	\$ 1.087.700
06/20/2023 17:00	J	PRINCIPAL	68691056	sep-10	\$ 239.340	\$ 846.060	1.085.400	10/20/2010	\$ 1.091.800
06/20/2023 16:59	J	PRINCIPAL	68691052	ago-10	\$ 239.340	\$ 850.660	1.090.000	09/17/2010	\$ 1.096.300
<b>Total</b>								<b>\$ 24.447.700</b>	

Que conforme a lo indicado por COLPENSIONES en la comunicación antes citada el pago correspondiente al diferencial de IBC se debe efectuar “utilizando la planilla de corrección N, a través del Operador Pila de preferencia” del IDU.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar la Resolución 1612 de 2023, por medio de la cual se ordenó un pago a favor de la señora **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900, teniendo en cuenta lo indicado por COLPENSIONES y solicitado por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos al informar que se presentó un faltante correspondiente al diferencial de IBC respecto de los salarios informados por el IDU en radicado BZ 2022 16605348 (...), por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.447.700)**.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Consignación de Aportes a la Seguridad Social en Pensiones.** Reconocer y ordenar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones a la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

identificada con Nit. 900.336.004-7 mediante el operador mi planilla, a favor de la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41785099, en los términos ordenados en la sentencia del proceso con radicado No. 11001333501720160029900, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 24.447.700) M/CTE**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar la suma indicada en el artículo primero a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7, mediante el operador mi planilla, utilizando la planilla de corrección N.

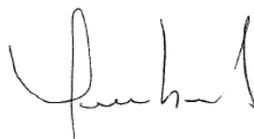
**ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal.** El gasto que ocasione el pago de la suma ordenada en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3637 del 5 de julio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** La copia del presente acto administrativo será enviada a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 06 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE 2023**

*“Por la cual se adiciona la Resolución 1612 de 2023 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

**GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**  
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 07-07-2023 09:09:15 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ



Revisó: Stephanie E. Pérez González - Contratista DTGJ

